



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0738/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073924000261	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"...Solicito se me dé a conocer a través de este conducto, el desglose de precios y cantidades para el proyecto de presupuesto participativo ganador de la consulta 2023 en la UT Tezozomoc, de nombre "Un Nuevo Rafael Buena", asimismo, se dé a conocer el catálogo de precios vigente bajo el cual se realizaron las adquisiciones." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Después de agotar una búsqueda exhaustiva, no localizo contrato correspondiente al Presupuesto participativo durante el año 2023 en la UT Tezozómoc, de nombre "Un nuevo Rafael Buena"	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • A través de su Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, realice la entrega de las 176 fojas restantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de notificación elegido por la persona recurrente. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Acceso a documentos, presupuesto participativo, catalogo, precios vigentes, adquisiciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0738/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	08
PRIMERA. Competencia	08
SEGUNDA. Procedencia	08
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	09
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073924000261**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

“...Solicito se me dé a conocer a través de este conducto, el desglose de precios y cantidades para el proyecto de presupuesto participativo ganador de la consulta 2023 en la UT Tezozomoc, de nombre "Un Nuevo Rafael Buelna", asimismo, se dé a conocer el catálogo de precios vigente bajo el cual se realizaron las adquisiciones.”. (Sic)

Además, señaló como medio de entrega para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** e indicó como medio para recibir notificaciones **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”**.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de febrero de 2024, la **Alcaldía Azcapotzalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través de los oficios **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2024-058** suscrito por su Subdirección de Presupuesto, el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0130**, suscrito por su Subdirectora de Adquisiciones y el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DDP/SVCSPP/2024-0017**, suscrito por su Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo. Documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2024-058

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente a los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0130

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Compras y Control de Materiales y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, no se encontró registro de contrato correspondiente al Presupuesto Participativo durante el año 2023 en la UT Tezozomoc, de nombre "Un Nuevo Rafael buelna".

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DDP/SVCSP/2024-0017

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073924000261, le hago de su conocimiento que esta Subdirección de Seguimiento al Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Solicito se me dé a conocer a través de este conducto, el desglose de precios y cantidades para el proyecto de presupuesto participativo ganador de la consulta 2023 en la UT Tezozomoc, de nombre "Un Nuevo Rafael Buelna", asimismo, se dé a conocer el catálogo de precios vigente bajo el cual se realizaron las adquisiciones.

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y reciba un cordial saludo.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"...No se da a conocer la información que se solicita, pese a ser acerca de recurso público ejercido por el sujeto obligado". (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **23 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 06 de marzo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones, alegatos y una respuesta complementaria, a través de los oficios **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0054** de fecha 05 de marzo de 2024, y los documentos anexos que integran una respuesta complementaria; documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...

ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-0176

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

RESPUESTA

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, dependiente de esta Dirección Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco vigente, en lo que corresponde a esa Subdirección, referente a su solicitud de información antes descrita, tengo a bien informarle que, el proyecto ganador en materia de obra del presupuesto participativo 2023 de la Unidad Territorial Tezozómoc, se ejecutó a través de un "contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado"; por lo que respecto al "desglose de los precios y cantidades para el proyecto de presupuesto participativo ganador de la consulta 2023 en la UT Tezozómoc", esta información se encuentra dentro del catálogo de concepto que se encuentran debidamente integrado en el expedientes de obra pública 2023, documentación que en su totalidad suman 236 fojas, en consecuencia, de conformidad con los artículos 207,208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Públicas de la Ciudad de México, **se cambia la modalidad** y se ofrece cita para **consulta directa** donde se ponen a disposición en el estado en que se encuentran en el archivo de la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los siguientes días:

No	Fecha	Horario	Responsable
1	19/03/2024	10:00 a 15:00 horas	C. José Luis Ojeda Resendiz
2	20/03/2024	10:00 a 15:00 horas	C. José Luis Ojeda Resendiz

Asimismo, se le hace saber que, se **anexan** las primeras 60 fojas en copia simple de los documentos que contienen información que solicita y se le indica que en caso de requerir copias simples de algún documento durante su consulta, deberá cubrir el pago por cada página por \$0.85 M/N (Ochenta y Cinco Centavos), esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para realizar el pago de las copias de referencia, deberá acudir a la Tesorería dentro de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, por la reproducción de la información. Una vez realizado el pago antes referido, deberá exhibir el recibo de pago en la Unidad de Transparencia, ubicada en Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.

De igual forma y atento a lo anterior se le hace saber, que dentro de las funciones que tiene la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, están "**Coordinar la atención de las solicitudes de información pública**" y "**Cumplir con todas las obligaciones en materia de protección de datos personales transparencia y anticorrupción que las leyes señalen**", por lo que, bajo ese tenor el suscrito en mi carácter de Director Técnico y por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, me encuentro facultado para atender y dar contestación a las solicitudes de información pública que sean turnadas.

60 FOJAS ANEXAS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C. V.

Dependencia: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Concurso No.: AZCA-IP-069-2023
 Obra: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS EUZKADI 02-026, INDUSTRIAL VALLEJO 02-036, OBRERO POPULAR 02-054, SAN ANDRÉS PUEBLO 02-072, SAN MARCOS BARRIO 02-090, SANTA INES 02-094, SANTO DOMINGO PUEBLO 02-098 Y TEZOZOMOC 02-102. (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023) EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

Lugar: VARIAS COLONIAS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO



Fecha: 09/10/2023
 Duración: 60 días naturales
 Inicio Obra: 23/10/2023
 Fin Obra: 21/12/2023

CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Precio con letra	Importe
A	02-026, EUZKADI					
A1	MODULO LUDICO					
S/C-AZ-1720	Suministro e instalación de juego clasico de metal con dimensiones de 13.66 m x 11.33 m x 4.22 m para niños de 6 a 12 años, modelo 12EXT13 marca Play Club. Incluye: 1 tobogán en espiral, 1 tobogán recto, 4 resbaladillas curvas, 1 resbaladilla curva, 1 trepador ascendente, 1 muro trepador de cuerda, 2 túneles rectos dobles, 1 túnel estirado, 3 balancines, 3 palmistas de equilibrio, 6 pases de equilibrio, 3 paneles interactivos y 2 paneles en ventanas, acabado en pintura electroestática libre de metales pesados, una mayor durabilidad del producto componentes de plástico de alta densidad con protección UV, materiales, mano de obra y herramienta.	pieza	1,000	\$558,288.77	(* QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 777/109 M.N. *)	\$558,288.77
GH12	Firme de concreto hidráulico.					
GH12B	Firme de concreto hidráulico elaborado en obra sin terminado especial, incluye: los materiales, la mano de					

ADMINISTRADOR ÚNICO: LIC. JOSÉ MANZUR SANTILLÁN AVILÉS

1269

Acumulado anterior: \$558,288.77
 Monto esta hoja: \$558,288.77
 Acumulado: \$558,288.77

(Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 22 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente **solicito** información sobre presupuesto participativo en específico el desglose de precios y cantidades para el proyecto ganador de la consulta 2023 en la UT Tezozómoc, así como el catalogo de precios vigente bajo el cual se realizaron las adquisiciones.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

En respuesta, el sujeto obligado indicó que Después de agotar una búsqueda exhaustiva, no localizo contrato correspondiente al Presupuesto participativo durante el año 2023 en la UT Tezozómoc, de nombre “Un nuevo Rafael Buelna”

En agravio la persona recurrente señaló la negativa de la entrega de información ya que son recursos públicos, por lo que en suplencia de la deficiencia de la queja se establece la Inexistencia.

Ahora bien, posterior a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado entregó información en modo de respuesta complementaria, notificando a través del medio que señaló la persona recurrente para tales efectos, informando que la obra se ejecuto a través de un “contrato de obra pública” por lo que la información de su interés se encuentra integrado debidamente dentro de su expediente de obra pública que consta de una totalidad de 236 fojas, por lo que se hace entrega de las 60 gratuitas y el resto se pone a disposición a través de consulta directa.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución **debe resolver sobre la entrega de información del sujeto obligado.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. por la persona solicitante también es competencia de diversos sujetos obligados;

De las constancias que integran al expediente que dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, se observó que en su respuesta primigenia el sujeto obligado, no entrego la información solicitada ya que aludió el agotar una búsqueda exhaustiva, no localizo contrato correspondiente al Presupuesto participativo durante el año 2023 en la UT Tezozómoc, de nombre “Un nuevo Rafael Buelna”.

Ahora bien por el agravió expuesto y en vía de alegatos, el sujeto obligado realizó la entrega de su respuesta complementaría, la cual si bien se señaló todo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

lo solicitado por la persona recurrente se trae a colación que realizó un cambio de modalidad, toda vez que otorgo la información respectiva a las primeras 60 fojas del expediente que integra lo solicitado por la persona recurrente, de tales actuaciones se debe de señalar lo que dispone la Ley de Transparencia:

“...Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y”

...

De la normativa aludida, se debe de traer a colación que el sujeto obligado a través de su Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, adscrita a la Dirección General de obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, **localizó la información petitionada por la parte recurrente haciendo entrega de la misma, ya que entrego sesenta fojas que contienen los desgloses de precios y cantidades del proyecto de presupuesto participativo así como el catalogo de precios vigente bajo el cual se realizaron las adquisiciones.**

No obstante, se realizó la entrega de información de manera incompleta toda vez que si bien este Instituto valida la entrega de las 60 fojas por contener información que fue requerida en la solicitud primigenia, se visualizo en su respuesta complementaría que si bien, fundo y motivo el cambio de modalidad de entrega, no es justificado, ya que como quedo asentado en los preceptos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

normativos establecidos en el artículo 124, fracción XII, la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo se deberá de encontrar de forma impresa para **consulta directa** y **en los respectivos sitios de internet**, de acuerdo con sus funciones, según corresponda.

De lo anterior es posible visualizar que el sujeto obligado debió de realizar la entrega a través del medio que señaló la persona recurrente, que en el presente caso fue a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como se inserta a continuación:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago: Es de interés de la comunidad

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

En ese sentido el sujeto obligado debió realizar la entrega de la totalidad de la información solicitada.

... (Sic)

- Ahora bien, de las normativas expuestas se puede **concluir** que la **Alcaldía Azcapotzalco** es competente para conocer de la información solicitada a través de su Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos.
- En ese sentido a través de su respuesta complementaría se observó que Señaló la ejecución a través de un contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

tiempo determinado, así por lo que respecta al desglose de los precios y cantidades para el proyecto de presupuesto participativo, se encuentra dentro del catalogo de conceptos que integra el expediente de obra pública 2023 e indico la entrega de las primeras 60 fojas de dicho expediente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y las posteriores en consulta directa, originando un cambio de modalidad, por lo cual se establece que no es fundado, toda vez que es una obligación del transparencia del sujeto obligado el tener en su portal de internet publicada la información de cuenta.

Por lo anterior, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **A través de su Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, realice la entrega de las 176 fojas restantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de notificación elegido por la persona recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**Recurso de revisión en materia de 20
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV